



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), enero diez (10) del dos mil veintitrés (2023).

*Radicación: 761093110002 2022 00242- 00
Sentencia No. 001*

ASUNTO

Procede el Juzgado a emitir sentencia en proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL adelantado por el trámite de jurisdicción voluntaria conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley 446 de 1998 y artículo 577 numeral 10 del C.G.P. promovido a través de apoderado judicial por LICETH ZORAIDA RIAÑO RAMOS y CARLOS ALBERTO AYALA PAREDES, en el que invocan la causal de MUTUO ACUERDO, consignando a través de apoderado judicial los términos pactados para la viabilidad de sus pretensiones.

LA CAUSA PETENDI Y SUS FUNDAMENTOS DE ORDEN FACTICO

En demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho, solicitan los interesados se decrete el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal por estos invocados, relacionando en el convenio anexo a la demanda lo siguiente:

CONVENIO SUSCRITO POR LOS CÓNYUGES: Acordaron entre otros, básicamente lo siguiente:

- a) Que es su deseo divorciarse.*
- b) Que cada cónyuge velará por su propio sustento.*
- c) Que vivirán en residencia separada.*
- d) No habrá obligación alimentaria entre los esposos habida cuenta que cada uno posee medios económicos suficientes para su propia subsistencia.*

Durante la vida matrimonial se procrearon dos hijos que en la actualidad uno es mayor de edad y el otro es menor, CARLOS ANDRES AYALA RIAÑO nacido el 25 de marzo de 2000 estudiante universitario y L.S.A.R. nacido el 7 de noviembre de 2005, respecto al último de los citados básicamente se acordó:

1. Con respecto a la patria potestad del menor será ejercida conjuntamente por los padres LICETH ZORAIDA RIAÑO RAMOS y CARLOS ALBERTO AYALA PAREDES.

2. El cuidado personal y lugar de residencia del menor L.S.A.R. estará a cargo de la progenitora LICETH ZORAIDA RIAÑO RAMOS.

3. El padre CARLOS ALBERTO AYALA PAREDES se compromete a suministrar la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000) mensuales como cuota alimentaria para la manutención y alimento de su hijo, de igual forma convienen el incremento establecido por el

gobierno nacional de la misma y la cual se entregará los primeros cinco (5) días de cada mes.

Los gastos extras en salud y que no sean cubiertos por el plan de beneficios en salud de la correspondiente entidad prestadora serán cubiertos en igualdad de condiciones por ambos padres, así como los gastos de educación extra, tales como matrículas, uniformes, útiles escolares también serán cubiertos en partes iguales por los padres.

CARLOS ALBERTO AYALA PAREDES tendrá derecho a visitar al menor cuando este lo desee y las festividades tales como navidad, día de la madre, día del padre, cumpleaños del hijo, igual que las vacaciones de colegio serán convenidas de mutuo acuerdo entre los padres e hijos, teniendo en cuenta que el menor podrá visitar a la familia paterna cuando a bien tengan los mismos, por tanto, se declara que no existe ningún tipo de restricción respecto de este derecho de compartir en familia”.

CONSIDERACIONES:

Frente a lo antes disertado que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales de COMPETENCIA, CAPACIDAD PARA SER PARTE, CAPACIDAD PARA COMPARECER Y DEMANDA EN FORMA.

La LEGITIMACION EN LA CAUSA: ésta demostrada con el Registro civil de matrimonio que obra en los infolios de la demanda, hoy expediente digital.

EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

*Ahora bien, solicitan los cónyuges que se decrete el divorcio del matrimonio civil por mutuo consentimiento, sobre este particular el artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992 señala como causal de Divorcio en su numeral 9: **“El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”.***

El matrimonio civil contraído por LICETH ZORAIDA RIAÑO RAMOS y CARLOS ALBERTO AYALA PAREDES se acreditó con el registro civil de matrimonio celebrado el día 4 de septiembre de 2004 en la Notaria Segunda del Círculo de Buenaventura.

Entonces al cumplir la demanda los requisitos exigidos en la ley, además de estar autorizado como consta en la norma antes transcrita el mutuo consentimiento como causal de divorcio, se accederá a lo pedido y como consecuencia de ello se decretará el divorcio del matrimonio civil de los consortes disponiendo su inscripción en los respectivos folios del Registro Civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de ellos, así como en el libro de varios.

Ahora, teniendo en cuenta el Juzgado que en el proceso incoado impera el mutuo consentimiento, aprueba lo acordado por los cónyuges.

La sociedad conyugal que se formara por el hecho del matrimonio, queda disuelta y en estado de liquidación.

No se hará condena en costas, en consideración a la naturaleza de la pretensión formulada por mutuo consentimiento de los cónyuges.

DECISION

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA (VALLE) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado entre

LICETH ZORAIDA RIAÑO RAMOS y CARLOS ALBERTO AYALA PAREDES el día 4 de septiembre de 2004 en la Notaria Segunda del Círculo de Buenaventura.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal que se formara por el hecho del matrimonio.

TERCERO: Cada cónyuge tendrá residencia separada y no habrá obligaciones recíprocas entre ellos.

CUARTO: Frente al tema del menor L.S.A.R. las obligaciones y derechos serán los siguientes:

La patria potestad será ejercida conjuntamente por sus progenitores LICETH ZORAIDA RIAÑO RAMOS y CARLOS ALBERTO AYALA PAREDES.

El cuidado, custodia y tenencia del menor estará a cargo de LICETH ZORAIDA RIAÑO RAMOS.

El padre CARLOS ALBERTO AYALA PAREDES está obligado a suministrar la suma mensual de quinientos mil pesos (\$ 500.000) como cuota alimentaria, misma que se incrementará conforme al IPC. que fije el gobierno nacional y se entregará los primeros cinco (5) días de cada mes.

Los gastos extras en salud que no sean cubiertos por el POS. serán cubiertos en igualdad de condiciones por ambos padres, así como los gastos de educación extra, tales como matrículas, uniformes, útiles escolares también serán cubiertos en partes iguales por los padres.

CARLOS ALBERTO AYALA PAREDES tendrá derecho a visitar al menor cuando lo desee y las festividades tales como navidad, día de la madre, día del padre, cumpleaños del hijo, igual que las vacaciones de colegio, serán convenidas de mutuo acuerdo entre los padres e hijos, teniendo en cuenta que el menor podrá visitar a la familia paterna cuando a bien tenga, por tanto, se declara que no existe ningún tipo de restricción respecto de este derecho de compartir en familia.

QUINTO: ORDENAR la Inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de matrimonio, en los Registros Civiles de nacimiento de cada uno de los cónyuges divorciados, como también en libro de varios. Ofíciase en tal sentido.

SEXTO: Sin condena en costas para las partes y una vez libradas las comunicaciones dando cumplimiento a esta determinación procédase al archivo del encuadernamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93cfc963e52ceedcd24294b0a3631b5c0aa70f4f057ae7e26e395e47f27aaa48**

Documento generado en 10/01/2023 10:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>